



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 13 de septiembre de 2006 - Número 477 Página 3717

SUMARIO

Página

1. PROYECTOS DE LEY.

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupo Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

- De Finanzas de Cantabria 3718
[6L/1000-0027]

8. INFORMACIÓN

8.2. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

8.2.1. REUNIONES CELEBRADAS 3746
(Del 2 al 11 de septiembre de 2006)

8.2.2. RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS 3746
(Del 2 al 11 de septiembre de 2006)

8.2.3. CONVOCATORIAS 3748

1. PROYECTOS DE LEY.**ENMIENDA NÚMERO 3**

DE FINANZAS DE CANTABRIA.

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

[6L/1000-0027]

Enmienda nº 3

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

De modificación.

PRESIDENCIA

Sustituir en el Sumario el texto de la Disposición Adicional Novena, donde dice "Universidad de Cantabria", debe decir:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Finanzas de Cantabria, número 6L/1000-0027, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2006.

Novena. Relaciones financieras de la Unión Europea

Justificación:

Corrección de error.

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 4**

Santander, 11 de septiembre de 2006

De modificación.

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Sustituir en el Sumario el texto de la Disposición Adicional Décima, donde dice "Relaciones financieras de la Unión Europea", debe decir:

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

Décima. Servicio Cántabro de Salud y Fundación Marqués de Valdecilla.

[6L/1000-0027]

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1****ENMIENDA NÚMERO 5**

De modificación.

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Sustituir en el Sumario el texto del artículo 10 "Régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública autonómica", por el texto que se propone:

Enmienda nº 5

De modificación.

Artículo 10. Normas generales

Sustituir en el Sumario el texto de la Disposición Transitoria Tercera, donde dice "Unidades gerenciales", debe decir:

Justificación:

Corrección de error.

Tercera. Entidades existentes a la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

Justificación:

Corrección de error.

Enmienda nº 2**ENMIENDA NÚMERO 6**

De supresión

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Suprimir en el Sumario el número 8 que aparece al final de la Sección 2ª. De las modificaciones de créditos 8 (Capítulo IV del Título II)

Enmienda nº 6

De adición

Justificación:

Corrección de error.

Añadir en el Sumario el texto de la Disposición Transitoria Cuarta.

Cuarta. Régimen del personal interino y temporal en centros sanitarios y sociales.

Justificación:

Corrección de error.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 7

De modificación.

Sustituir en el artículo 30 punto 1, donde dice "Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma ...", debe decir:

Los proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma ... (el resto igual)

Justificación:

Aclaración.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 8

De supresión.

Suprimir en el primer párrafo del punto 3 del artículo 47, la expresión "favorable".

(El resto igual)

Justificación:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 9

De supresión.

Suprimir el apartado f) del artículo 142, donde dice:

f) El nombramiento del personal interino y la contratación de personal temporal, en centros sanitarios y sociales.

Justificación:

Corrección de error al estar recogido en la Disposición Transitoria Cuarta.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 10

De supresión.

Suprimir el ordinal 1 del artículo 146, dejando el texto tal cual.

Justificación:

Sólo existe un punto por lo que no es necesario identificar con ordinales.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 11

De supresión

Suprimir en el texto de la Disposición Adicional Primera las repeticiones del término "de la Administración", quedando el texto como sigue:

PRIMERA. Colaboración entre la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las entidades locales

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la celebración de convenios y otros mecanismos de coordinación y colaboración con los equivalentes órganos de control de las entidades que integran la Administración local en el ejercicio de las funciones contables y de control.

Justificación:

Corrección de error.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 12

De supresión.

Suprimir el texto completo de la Disposición Transitoria Primera

Justificación:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 13

De modificación.

Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Tercera por el que se propone:

TERCERA. Entidades existentes a la entrada en vigor de la ley.

A las entidades integrantes del sector público autonómico existentes a la entrada en vigor de la ley se ajustaran a esta ley sin perjuicio de las especialidades de su normativa reguladora.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley deberán iniciarse los trámites para que las unidades gerenciales se transformen en aquellas entidades con personalidad jurídica que más convenga a su naturaleza. En otro caso se integraran de forma indiferenciada en la estructura de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Justificación:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 1

De adición. Artículo 2.1

Se propone añadir un nuevo párrafo i) al apartado 1 del artículo 2 de la Ley que queda redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 2. Sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

(...)

c) La Universidad de Cantabria y las entidades en las que participe o sean dependientes de ella.

(...)

i) El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Comunidad o dependientes de ella, y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

(...)."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 2

De modificación. Artículo 4

Se propone que el artículo 4 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. El régimen económico y financiero del sector público autonómico es el establecido en esta Ley, sin perjuicio de las especialidades contenidas en normas especiales y de lo establecido en la normativa estatal de general aplicación y en la normativa comunitaria.

2. En particular, se someterán a su normativa específica:

a) El régimen jurídico de las relaciones tributarias, sin perjuicio de las normas establecidas en esta Ley.

b) El régimen jurídico del patrimonio de las entidades que integran el sector público autonómico.

c) El régimen jurídico de las subvenciones.

d) El régimen de la contratación de las entidades integrantes del sector público autonómico.

3. Tendrán carácter supletorio las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho comunitario."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 3

De adición. Capítulo I bis I

Se propone añadir un nuevo Capítulo I Bis I cuyo rótulo queda redactado con el texto que se señala a continuación. Este capítulo comprende los artículos 4 bis I a 4 bis VII

TEXTO QUE SE PROPONE.

"CAPÍTULO I BIS I.- PRINCIPIOS GENERALES."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 4

De adición. Artículo 4 bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis I

redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis I. Principios de actuación.

La Comunidad de Cantabria actuará en las materias propias de su Hacienda Pública y su sector público de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, control, solidaridad y coordinación entre sus órganos y entidades."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 5

De adición. Artículo 4 Bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis II. Criterios generales de programación del gasto público.

La programación del gasto público, mediante la asignación equitativa de los recursos, así como su ejecución, responderán a los criterios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia, eficiencia y economía, y se orientarán a hacer efectivo el principio de solidaridad, al establecimiento de un equilibrio entre las distintas partes del territorio de la Comunidad y al cumplimiento de los principios rectores de la política económica establecidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Cantabria."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 6

De adición. Artículo 4 Bis III

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis III. Operaciones financieras.

Las operaciones financieras de la Comunidad se desarrollarán con arreglo a los criterios de eficacia en la gestión, estabilidad en la financiación y optimización de resultados."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 7

De adición. Artículo 4 bis IV

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis IV redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis IV. Control interno.

La gestión económico-financiera del sector público autonómico está sometida al control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, con plena autonomía respecto de las autoridades, órganos y entidades cuya gestión controle, con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, en los términos previstos en esta Ley, para asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

De adición. Artículo 4 bis V

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis V redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis V. Régimen de contabilidad.

Las entidades integrantes del sector público de la Comunidad están sometidas al régimen de contabilidad tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar información económica en general que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 9

De adición. Artículo 4 bis VI

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis VI redactado con el texto que se señala a continuación.

Enmienda nº 12

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis VI. Rendición de cuentas.

Las entidades integrantes del sector público de la Comunidad deben rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General. Dichas cuentas están sometidas igualmente al control del Parlamento de Cantabria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 10

De adición. Artículo 4 Bis VII

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis VII redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis VII. Prerrogativas.

La Comunidad de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, gozará de las mismas prerrogativas y beneficios fiscales que la Ley establece para el Estado."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 11

De adición. Capítulo I bis II

Se propone añadir un nuevo Capítulo I Bis II cuyo rótulo queda redactado con el texto que se señala a continuación. Este capítulo comprende los artículos 4 bis VIII a 4 bis XIII

TEXTO QUE SE PROPONE.

"CAPÍTULO I BIS II.- COMPETENCIAS."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 25

De adición. Artículo 4 bis VIII

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis VIII redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis VIII. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno en las materias objeto de esta Ley:

a) Aprobar los Reglamentos para la aplicación de la misma.

b) Elaborar y aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; presentarlo para su examen, enmienda y aprobación por el Parlamento de Cantabria, y ejecutarlo conforme a las normas presupuestarias.

c) Ordenar los gastos en los supuestos legalmente previstos.

d) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley o enmiendas que impliquen un aumento de los créditos presupuestarios del estado de gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

e) Determinar las directrices de la política económica y financiera de la Comunidad Autónoma.

f) Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 13

De adición. Artículo 4 bis IX

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis IX redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis IX. Competencias del consejero de Economía y Hacienda.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda en las materias objeto de esta Ley:

a) Proponer al Consejo de Gobierno las

disposiciones y acuerdos atribuidos a la competencia de éste en las materias propias de esta Ley.

b) Elaborar y someter al Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los titulares de los organismos autónomos.

d) Velar por la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y por el cumplimiento de las disposiciones referentes a la Hacienda Pública Regional.

e) La función de ordenación de pagos.

f) Proponer al Consejo de Gobierno la colaboración en materia financiera y tributaria con los entes locales de la Región, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

g) Dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en el ámbito de las materias propias de esta Ley.

h) Las demás competencias o funciones que le atribuyen las leyes en las materias propias de esta Ley."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 14

De adición. Artículo 4 bis X

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis X redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis X. Competencias de los consejeros.

Son funciones propias de los consejeros en los términos establecidos en esta Ley:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente al estado de gastos de la Consejería en los términos establecidos en esta Ley.

b) Gestionar los créditos presupuestarios de sus respectivas secciones.

c) Contraer obligaciones económicas en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma.

d) Autorizar, disponer o comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno, y elevar a la aprobación de éste los que

sean de su competencia.

e) Proponer el pago de las obligaciones al ordenador de pagos

f) Las demás que les atribuyan las leyes.."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 15

De adición. Artículo 4 bis XI

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis XI redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis XI. Competencias de los titulares de los organismos autónomos.

Son funciones propias de los titulares de los organismos autónomos regionales:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del organismo.

b) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de los organismos autónomos de los que son titulares.

c) Autorizar, disponer o comprometer los gastos, que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno, y ordenar los pagos según el presupuesto aprobado del organismo.

d) Las demás que le atribuyan las leyes."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 16

De adición. Artículo 4 bis XII

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis XII redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis XII. Competencias de las empresas públicas y las fundaciones públicas.

Corresponde a las empresas públicas y a las fundaciones públicas de la Comunidad:

a) La elaboración de su programa de actuación plurianual.

b) La elaboración de sus presupuestos de explotación y de capital.

c) Las demás competencias que les atribuya el ordenamiento jurídico."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 17

De adición. Artículo 4 bis XIII

Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis XIII redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 4 bis XIII. Competencias de las restantes entidades del sector público.

Corresponde a las restantes entidades integrantes del sector público y a los órganos con dotación diferenciada:

a) La elaboración de sus presupuestos.

b) La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos.

c) Las demás que les atribuya el ordenamiento jurídico."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 18

De modificación. Artículo 6 Apartado 3

Se propone que el apartado 3 del artículo 6 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 6. Derechos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

(...)

3. Son derechos de contenido económico de naturaleza privada de la Hacienda de la Comunidad

los que pertenezcan a la Administración General y a los organismos autónomos y no estén comprendidos en el artículo anterior y, en todo caso, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza de sus bienes patrimoniales, los que adquieran a título de herencia, legado o donación, y cualquier otro que obtengan de relaciones regidas por el derecho privado."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 19

De adición. Artículo 9 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 9 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 9 bis. Principio de no afectación de los recursos.

Los recursos de la Hacienda Pública Regional se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 20

De supresión. Artículo 11

Se propone suprimir el artículo 11 de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda suplida por el nuevo artículo 4 bis VII (Enmienda nº 10).

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 21

De modificación. Artículo 12

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 12. Derechos de naturaleza pública y procesos concursales.

1. La Hacienda de la Comunidad podrá abstenerse en los procesos concursales en los supuestos establecidos por la legislación aplicable a estos procesos, en cuyo curso, no obstante, podrá suscribir los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el acuerdo o convenio que ponga fin al proceso judicial concursal. Igualmente, podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos.

2. La suscripción de los acuerdos o convenios que pongan fin a procesos judiciales concursales previstos en la legislación correspondiente que afecten a derechos de la Hacienda de la Comunidad, requerirá la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Lo dispuesto en este artículo se aplicará de acuerdo con lo establecido en la legislación concursal vigente en cada momento."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 22

De adición. Artículo 14 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 14 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 14 bis. Medidas cautelares.

1. Para asegurar el cobro de las deudas, los órganos competentes podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, el cobro se vería frustrado o gravemente dificultado. La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su adopción.

2. Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

3. La medida cautelar podrá consistir en alguna de las siguientes:

a) Retención de los pagos que deban realizarse al deudor.

b) Embargo preventivo de bienes o derechos.

c) Cualquier otra legalmente prevista.

4. Las medidas cautelares cesarán en el plazo de seis meses desde su adopción, salvo en los siguientes supuestos:

a) Que se conviertan en embargos en el procedimiento de apremio o en medidas cautelares judiciales, que tendrán efectos desde la fecha de adopción de la medida cautelar.

b) Que desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción.

c) Que, a solicitud del interesado, se acuerde su sustitución por otra garantía que se estime suficiente. En todo caso, las medidas cautelares deberán ser levantadas si el obligado presenta aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución que garantice el cobro de la cuantía de la medida cautelar. Si el obligado procede al pago en período voluntario de la obligación cuyo cumplimiento aseguraba la medida cautelar, sin mediar suspensión del ingreso, la Administración deberá abonar los gastos del aval aportado.

d) Que se amplíe dicho plazo mediante acuerdo motivado, sin que la ampliación pueda exceder de seis meses."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 23

De adición. Artículo 15 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 15 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 15 bis. Recargos.

Los recargos establecidos por la Ley General Tributaria respecto del abono de deudas tributarias se devengarán respecto de todos los derechos de naturaleza pública de la Hacienda de la Comunidad en los mismos supuestos previstos por aquélla."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 24

De modificación. Artículo 16

Se propone que el apartado 1 del artículo 16 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 16. Extinción de deudas por compensación.

1. En los casos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública autonómica, ya se encuentren en período de recaudación voluntario o ejecutivo, con las obligaciones reconocidas por la misma a favor del deudor.

Asimismo, podrán compensarse las deudas no comprendidas en el apartado anterior cuando lo prevean las normas reguladoras de los tributos y demás recursos de derecho público.

Cuando una liquidación cuyo importe ha sido ingresado total o parcialmente sea anulada y sustituida por otra, se podrá disminuir ésta en la cantidad previamente ingresada.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 38**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 25**

De adición. Sección 2ª bis (del capítulo II del título I)

Se propone añadir una nueva sección 2ª bis dentro del Capítulo II del Título I de la Ley cuyo rótulo queda redactado con el texto que se señala a continuación. Esta sección comprende los artículos 18 bis I a 18 bis XI.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"SECCIÓN 2ª BIS.- REVISIÓN DE DETERMINADOS ACTOS RELATIVOS A DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 39**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 26**

De adición. Artículo 18 bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis I. Revisión de actos en vía administrativa.

1. Podrán revisarse de acuerdo con lo previsto en esta sección:

a) Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos propios de la Comunidad.

b) Los actos de imposición de sanciones tributarias en virtud de infracciones que afecten a los tributos propios de la Comunidad.

c) Los actos dictados en el procedimiento de apremio respecto de cualquier ingreso de derecho público a excepción de los que correspondan a tributos cedidos por el Estado.

2. La revisión se realizará mediante los procedimientos especiales de revisión, el recurso de reposición, las reclamaciones económico-administrativas y el recurso extraordinario de revisión."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 40**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 27**

De adición. Artículo 18 bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis II. Procedimientos especiales de revisión.

Los actos y actuaciones a que se refiere el artículo anterior podrán revisarse mediante la declaración de nulidad de pleno derecho, la declaración de lesividad de actos anulables, la revocación, la rectificación de errores y la devolución de ingresos indebidos, regulados en el capítulo II del título V de la Ley General Tributaria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 41**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 28**

De adición. Artículo 18 bis III

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis III con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis III. Rectificación de errores.

1. El órgano que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. En particular se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

3. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto que se rectifica.

4. La resolución del procedimiento se registrará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 42**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 29**

De adición. Artículo 18 bis IV

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis IV con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis IV. Competencias para resolver los procedimientos especiales de revisión.

1. Corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda resolver sobre la declaración de nulidad de pleno derecho y sobre la declaración de lesividad.

2. Reglamentariamente se determinará el órgano competente para resolver sobre la revocación de actos y la devolución de ingresos indebidos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 43**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 30**

De adición. Artículo 18 bis V

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis V con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis V. Recurso de reposición.

Contra los actos dictados por los órganos de la Administración de la Comunidad en las materias a que se refiere esta sección se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible. La tramitación y resolución del recurso se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 31**

De adición. Artículo 18 bis VI

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis VI con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis VI. Reclamaciones económico-administrativas.

1. Contra los actos dictados por los órganos de la Administración de la Comunidad de Cantabria en las materias a que se refiere esta sección y contra las resoluciones que resuelvan el recurso de reposición, o contra su desestimación presunta por silencio, podrá interponerse reclamación económico-administrativa dentro del plazo improrrogable de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de aquellos actos o resoluciones o desde que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio.

2. No se admitirán reclamaciones respecto de los actos dictados en procedimientos en que la resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda ponga fin a la vía administrativa."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 32**

De adición. Artículo 18 bis VII

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis VII con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis VII. Órgano económico-administrativo.

1. El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponden a la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, que actuará con independencia funcional. Reglamentariamente se determinarán su composición y las normas de su funcionamiento.

2. La Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas podrá actuar de forma unipersonal a través de cualquiera de sus miembros o a través de otros órganos unipersonales de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 33

De adición. Artículo 18 bis VIII

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis VIII con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis VIII. Procedimiento y resolución de las reclamaciones.

1. La tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas se regirán por las normas del procedimiento en única instancia y, en su caso, del procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, establecidas por la Ley General Tributaria.

2. Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin que se hubiera notificado la resolución, el interesado podrá considerarla desestimada al objeto de interponer el recurso que proceda.

3. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas agotan la vía administrativa."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 34

De adición. Artículo 18 bis IX

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis IX con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis IX. Recurso extraordinario de revisión.

1. Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra aquellos actos administrativos firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

b) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 35

De adición. Artículo 18 bis X

Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis X con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis X. Resolución del recurso de revisión.

1. Corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda resolver los recursos extraordinarios de revisión, excepto cuando el acto impugnado haya sido dictado por la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, en cuyo caso será ésta el órgano competente para resolverlo.

2. Transcurrido el plazo de un año desde su interposición sin haberse dictado y notificado la resolución, el recurso podrá entenderse desestima-

do."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 36

De adición. Artículo 18 bis XI

se propone añadir un nuevo artículo 18 bis XI con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 18 bis XI. Tercerías y reclamaciones previas a la vía judicial.

1. Corresponde al consejero de Economía y Hacienda la resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio, y su interposición en vía administrativa será requisito previo para que puedan ejercitarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2. Igualmente compete al consejero de Economía y Hacienda la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial en cuestiones de propiedad."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 37

De adición. Artículo 22 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 22 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 22 bis. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Hacienda de la Comunidad deberá devolver a sus deudores o a sus herederos o causahabientes los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de sus deudas. Deberá abonar también el interés que corresponda salvo cuando el ingreso indebido sea imputable al interesado.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la comprobación o el reconocimiento del derecho a la devolución, según los distintos casos de ingresos indebidos, y la forma de

realizarla."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 38

De adición. Artículo 25 bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 25 bis I con el texto que se señala a continuación, que encabezaría y formaría parte del Capítulo I del Título II de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 25 bis. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se realizarán con carácter general en equilibrio o superávit, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo a la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Excepcionalmente y dentro del límite máximo del 0,75 por ciento del Producto Interior Bruto Nacional previsto para todas las Comunidades Autónomas, la Comunidad de Cantabria podrá presentar déficit en aquellos ejercicios para los que, sobre la base del informe previsto en el apartado 2, del artículo 8, de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real al que se refiere el artículo 7.3 de la citada Ley. En este supuesto, la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá presentar al Ministerio de Economía y Hacienda una memoria plurianual mostrando que la evolución prevista de los saldos presupuestarios, computados en la forma establecida en el párrafo anterior de este apartado, garantiza la estabilidad a lo largo del ciclo.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas legislativas y administrativas que considere convenientes para adecuarlas a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria."

JUSTIFICACIÓN:
Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 39

De adición. Artículo 25 bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 25 bis II con el texto que se señala a continuación, dentro del Capítulo I del Título II de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 25 bis II. Planes económico-financieros de reequilibrio.

1. En caso de que la Comunidad Autónoma de Cantabria apruebe o liquide sus presupuestos incumpliendo el objetivo de estabilidad con un mayor déficit del fijado vendrá obligada a elaborar un plan económico-financiero de reequilibrio.

El plan económico-financiero al que se refiere este artículo y el artículo 7.2 de esta Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, contendrá la definición de las políticas de ingresos y de gastos que habrá de aplicar la Comunidad Autónoma para corregir la situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad en el plazo máximo de los tres ejercicios presupuestarios siguientes.

Lo señalado en los dos párrafos anteriores debe entenderse sin perjuicio de la facultad que el citado artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001 atribuye al Gobierno de la Nación para proponer al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas la posibilidad de eximir de la obligación de presentar el citado plan.

2. El plan económico-financiero de reequilibrio se remitirá al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en el plazo de un mes desde la aprobación o liquidación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, en el caso de presupuesto liquidado, el plazo de un mes comenzará a contarse desde la celebración del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.

3. Cuando concurren condiciones económicas diferentes a las previstas en el momento de la aprobación del plan económico-financiero, la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas un plan rectificativo del plan inicial."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 40

De modificación. Artículo 28

Se propone que el rótulo y el contenido del artículo 28 de la Ley queden redactados con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 28. Escenarios presupuestarios plurianuales.

1. Los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán los presupuestos generales de la Comunidad para cada ejercicio constituyen la programación plurianual de la actividad de todas las entidades y órganos incluidos en los mismos y deberán ajustarse al objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, para el período al que se refieran, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de estabilidad presupuestaria.

2. En ellos se definirán:

a) Los equilibrios presupuestarios básicos.

b) La previsible evolución de los ingresos.

c) Los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de las principales necesidades y objetivos que hayan de abordarse en el período al que los escenarios se refieran y los compromisos de gasto ya asumidos.

3. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, referidos a los tres ejercicios siguientes, que la acción de gobierno debe respetar siempre que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria.

4. Los escenarios contendrán, en su caso, la actualización de las previsiones de los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 41

De modificación. Artículo 29

Se propone que el rótulo y el contenido del artículo 29 de la Ley queden redactados con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 29. Competencia para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Los escenarios presupuestarios plurianuales serán confeccionados por la Consejería de Economía y Hacienda, que dará cuenta de los mismos al Parlamento de Cantabria previamente a la aprobación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad para el siguiente ejercicio."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 55**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 42**

De modificación. Artículo 30

Se propone que el rótulo y el contenido del artículo 30 de la Ley queden redactados con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 30. Contenido de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Los escenarios presupuestarios plurianuales estarán integrados por un escenario presupuestario de ingresos, un escenario presupuestario de gastos y los programas de actuación plurianual de las empresas y las fundaciones públicas."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 56**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 43**

De adición. Artículo 30 bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 30 bis I de la Ley redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 30 bis I. Escenario presupuestario de ingresos.

El escenario presupuestario de ingresos incluirá una estimación de los ingresos previsibles teniendo en cuenta los efectos de las tendencias que pueda seguir la evolución de la situación económica, los coyunturales que puedan estimarse y los derivados de cambios previstos en la normativa tributaria y en otras normas que puedan afectar a la configuración de los restantes ingresos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 57**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 44**

De adición. Artículo 30 bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 30 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 30 bis II. Escenario presupuestario de gastos.

El escenario presupuestario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades y los objetivos establecidos para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones que tengan su vencimiento en el período considerado y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 58**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 45**

De adición. Artículo 30 bis III

Se propone añadir un nuevo artículo 30 bis III con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 30 bis III. Programas de actuación de las empresas públicas y fundaciones públicas.

1. Las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad elaborarán anualmente un programa de actuación plurianual integrado por una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación relativa a los tres ejercicios inmediatamente siguientes, de acuerdo con los objetivos definidos para la entidad.

2. Los programas de actuación plurianual se acompañarán al menos de la siguiente información complementaria:

a) Una memoria explicativa de su contenido.

b) Las premisas principales en que se basen las líneas estratégicas de la entidad.

c) Las previsiones plurianuales de los objetivos a alcanzar."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 59**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 46**

De adición. Artículo 30 bis IV

Se propone añadir un nuevo artículo 30 bis IV con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 30 bis IV. Procedimiento de preparación de los escenarios presupuestarios plurianuales.

1. La Consejería de Economía y Hacienda determinará la estructura de los escenarios presupuestarios plurianuales, el procedimiento para elaborarlos, la documentación necesaria que se ha de aportar así como los plazos para formularla.

Las Consejerías remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda sus propuestas de programación plurianual relativas a los tres ejercicios siguientes. Se incluirán también las correspondientes a los organismos autónomos, así como las de empresas y fundaciones públicas adscritas o vinculadas a ellas.

2. Esta programación presupuestaria deberá tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada Consejería, entidad u órgano y habrá de referirse al menos a los objetivos plurianuales, expresados de forma clara, que se han de alcanzar en el período y las actuaciones que se realizarán para la consecución de los objetivos y su cuantificación económica."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 47

De adición. Artículo 45 bis

Se propone crear un nuevo artículo 45 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 45 bis. Contabilización presupuestaria de los gastos.

Independientemente del nivel de vinculación de los créditos, la contabilización de los gastos se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Cuando se trate de transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y aquellos otros gastos del resto de capítulos que se financien con recursos finalistas, la contabilización se imputará, además, al proyecto de gasto concreto."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 48

De modificación. Artículo 47

Se propone que el rötulo y el contenido de este artículo queden redactados con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 47. Autorizaciones y compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.

1. Podrán autorizarse y comprometerse gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el apartado siguiente. Excepcionalmente, cuando por la naturaleza del gasto sea imposible la ejecución presupuestaria en el ejercicio corriente, el gasto podrá imputarse a los ejercicios posteriores que correspondan.

2. El número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial del ejercicio en que se realice la operación, definido al nivel de su vinculación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100. Para el cálculo de estos porcentajes no se computarán ni los créditos ni los compromisos de gastos destinados a financiar planes económico-financieros para inversiones de empresas públicas de la Comunidad aprobados por el Parlamento de Cantabria.

Las retenciones adicionales de crédito para atender el pago de las certificaciones finales de los contratos de obra de carácter plurianual, previstas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, computarán a efectos de los límites establecidos por los indicados porcentajes.

Estas limitaciones no se aplicarán a los compromisos derivados de la carga financiera de la deuda y de los arrendamientos de inmuebles y de equipos, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición, ni a los gastos de personal, en los que sólo se autorizarán los correspondientes al ejercicio en curso, aunque los nombramientos o contratos tengan carácter indefinido o excedan del ejercicio presupuestario.

3. Para la aplicación de las previsiones de este artículo se considera crédito inicial el previsto en la ley de presupuestos de cada ejercicio. Cuando ésta no haya previsto crédito, se considerará inicial el que se dote por primera vez, al nivel de vinculación correspondiente, mediante cualquier modificación presupuestaria del estado de gastos que a su vez incremente el estado de ingresos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 62**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 49**

De adición. Artículo 47 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 47 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 47 bis I. Adquisiciones, obras con pago aplazado y otros compromisos de carácter plurianual.

1. El vencimiento de la obligación de pago del precio de compra de bienes inmuebles podrá ser diferido a los cuatro ejercicios siguientes o fraccionarse a lo largo de ellos, dentro de las limitaciones porcentuales establecidas por el artículo anterior de esta Ley.

2. El artículo anterior de esta Ley será de aplicación en el caso de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio de los mismos, según lo previsto en la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones públicas."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 63**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 50**

De supresión. Artículo 48

Se propone suprimir el artículo 48 de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda suplida por el nuevo artículo 47 bis I (Enmienda nº 49).

ENMIENDA NÚMERO 64**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 51**

De adición. Artículo 47 bis II

Se propone crear un nuevo artículo 47 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 47 bis II. Autorizaciones para adquirir compromisos con cargo a ejercicios futuros.

1. El Gobierno autonómico, en casos especialmente justificados, podrá autorizar, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, el incremento del número de anualidades, la superación de los porcentajes establecidos en los artículos 47 y 47 bis I y la autorización y adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.

2. Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior se producirán a iniciativa del Consejero correspondiente, previos los informes que se estimen oportunos y, en todo caso, el de la Dirección General competente en materia de presupuestos. De todas ellas se dará cuenta al Parlamento de Cantabria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 65**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 52**

De adición. Artículo 47 bis III

Se propone crear un nuevo artículo 47 bis III con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 47 bis III. Contabilización de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.

Los compromisos a que se refieren los artículos 47, 47 bis I y 47 bis II anteriores deberán ser objeto de contabilización separada."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 66**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 53**

De adición. Artículo 49

Se propone numerar como apartado 1 el contenido actual de este artículo y crear dos nuevos apartados 2 y 3 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 49. Modificación de los créditos iniciales.

1. La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificados durante el ejercicio, previo informe de la Dirección General competente en

materia de Presupuestos y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes, mediante:

- a) Transferencias.
- b) Generaciones.
- c) Ampliaciones.
- d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- e) Incorporaciones.

2. Las modificaciones de crédito deberán indicar expresamente las estructuras presupuestarias afectadas por las mismas, así como las razones que las justifiquen y la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos de los programas previstos en los presupuestos de cada ejercicio y en los escenarios presupuestarios plurianuales.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la tramitación de las diferentes modificaciones de crédito."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 54

De adición. Artículo 49 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 49 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 49 bis I. No disponibilidad de créditos.

El Gobierno autonómico, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá acordar la no disponibilidad de todo o parte de un crédito consignado en el estado de gastos, que permanecerá en esta situación hasta la liquidación del presupuesto, salvo que el propio Gobierno acuerde de nuevo su disponibilidad, informando de ello debidamente al Parlamento de Cantabria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 55

De adición. Artículo 49 bis II

Se propone crear un nuevo artículo 49 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 49 bis II. No disponibilidad de transferencias.

1. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico, cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

2. Asimismo el titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir el ingreso en el Tesoro de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada. Cuando en las entidades afectadas existan órganos colegiados de administración, el ingreso habrá de ser previamente acordado por ellos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 56

De modificación. Artículo 51

Se propone que el apartado 2. g) del artículo 51 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 51. Generaciones de créditos.

(...)

g) Ingresos excepcionales de carácter finalista no previstos inicialmente en el Presupuesto.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 57

De modificación. Artículo 52

Se propone este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 52. Ampliaciones de créditos.

1. Las ampliaciones son las modificaciones que incrementan la cuantía de los créditos en los supuestos a que se refiere el apartado siguiente.

2. Serán ampliables, por lo que podrán incrementarse en una cuantía igual a la suma de las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos para los gastos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Cantabria, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que vengan impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Cantabria.

e) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme.

f) Los destinados al pago de los justiprecios acordados en procedimientos expropiatorios en curso.

g) Los que se especifiquen en las leyes de presupuestos para cada ejercicio.

3. Los expedientes de ampliación de créditos preverán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario y se financiarán con baja en otros créditos del Presupuesto no financiero, con cargo al Remanente de Tesorería o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente una vez que se supere el límite global."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 58

De adición. Artículo 52 bis

Se propone crear un nuevo artículo 52 bis

con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 52 bis. Minoraciones de crédito.

1. Las minoraciones son las modificaciones que reducen los créditos y los ingresos estimados. Serán aprobadas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados con recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos.

2. En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.

3. Las minoraciones de crédito que sean consecuencia de transferencias que afecten a partidas para transferencias consolidables serán autorizadas por el mismo órgano que las aprobó y se tramitarán conjuntamente con ellas."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 59

De modificación. Artículo 54

Se propone que el apartado 3. del artículo 54 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 54. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de los organismos autónomos..

(...)

La Consejería competente en materia de Hacienda dará cuenta trimestralmente al Parlamento de Cantabria de los créditos extraordinarios y suplementarios al amparo del presente artículo.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 60

De modificación. Artículo 55

Se propone que el apartado 1. a) del artículo 55 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 55. Incorporaciones de créditos.

(...)

a) Los que resulten de créditos extraordinarios o suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de Ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 61

De modificación. Artículo 62

Se propone que el apartado 2. del artículo 62 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 62. Presupuesto de Explotación y Capital.

(...)

Los presupuestos de explotación y capital estarán constituidos por la previsión de la cuenta de resultados, cuadro de financiación, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto del correspondiente ejercicio. A ellos acompañarán como anexo una previsión de los balances inicial y final de la entidad, así como la documentación complementaria que se determine por la consejería competente en materia de Hacienda.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 62

De adición. Artículo 65 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 65 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 65 bis I. Régimen de las variaciones de los presupuestos.

1. Las variaciones anuales de los presupuestos de explotación y capital de las entidades cuyo régimen sea el establecido en este capítulo que supongan incremento de las dotaciones habrán de ser autorizadas por la Consejería a que estén adscritas o vinculadas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, cuando tal incremento exceda de la cuantía de 600.000 euros o signifique al menos un diez por ciento del presupuesto inicial, porcentaje que se aplicará acumulativamente en cada ejercicio. Las restantes variaciones serán autorizadas por la propia entidad y habrán de comunicarse a la Consejería a la que esté adscrita o vinculada la entidad y a la de Economía y Hacienda en los términos que se establezca reglamentariamente.

2. Las Consejerías y entidades a las que estén adscritas las empresas vinculadas y las fundaciones a que se refiere el apartado anterior deberán establecer los mecanismos de seguimiento y control de las variaciones de los presupuestos, siguiendo las directrices de la Consejería de Economía y Hacienda."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 63

De adición. Artículo 65 bis II

Se propone crear un nuevo artículo 65 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 65 bis II. Control de eficacia.

Sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, el grado de cumplimiento de los objetivos anuales que sirvieron de base a los presupuestos de explotación y de capital será comprobado por la Consejería a que esté adscrita o vinculada la entidad."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 64

De modificación. Artículo 73 Apartado 4

Se propone que el apartado 4 del artículo 73 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 73. Ordenación de pagos.

(...)

4. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figure en la propuesta de pago. No obstante, podrán expedirse órdenes de pago a favor de habilitaciones, cajas pagadoras o depositarias de fondos que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.

b) Cuando se trate de pagos para la reposición de los anticipos de caja fija.

c) En los pagos a justificar a que se refiere el artículo 77 de esta Ley.

d) Cuando así lo autorice expresamente el Centro Directivo competente en materia de ordenación de pagos.

Asimismo, podrán expedirse a favor de entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de las subvenciones y otros agentes mediadores en el pago que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.

Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos Centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 65

De adición. Artículo 80 bis

Se propone crear un nuevo artículo 80 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 80 bis. Control y contabilidad de las disponibilidades del Tesoro.

Las disponibilidades del Tesoro de la

Comunidad y las variaciones que sufra están sometidas al control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y han de registrarse según las normas de la contabilidad pública."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 66

De adición. Artículo 81 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 81 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 81 bis I. Prerogativas del Tesoro.

El Tesoro de la Comunidad gozará de las mismas prerogativas y derechos que la ley atribuye al Tesoro Público del Estado, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 67

De adición. Artículo 83 bis

Se propone crear un nuevo artículo 83 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 83 bis. Fraccionamiento de pagos.

Salvo disposición expresa de una ley, en aquellos supuestos y en la forma que se determinen reglamentariamente, podrán fraccionarse excepcionalmente determinados pagos dentro del plazo establecido para efectuarlos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 68

De adición. Artículo 86 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 86 bis I

con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 86 bis I. Caja General de Depósitos.

1. Dependiente del órgano directivo competente para la gestión y custodia del Tesoro existirá una Caja General de Depósitos en la que se consignarán los depósitos y garantías que deban constituirse a favor de:

a) La Administración General, los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes de la Comunidad.

b) Otras Administraciones Públicas, siempre que así se prevea mediante convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y la Administración correspondiente.

Asimismo, se constituirán en la Caja General de Depósitos los depósitos y garantías que se determinen por ley, disposición reglamentaria, acto administrativo o resolución judicial.

2. Las cantidades depositadas o constituidas no devengarán interés alguno.

3. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la constitución, cancelación e incautación de los depósitos y garantías y se determinarán los órganos que han de desarrollar las funciones de la Caja General de Depósitos, así como la colaboración que pueda convenirse con entidades de crédito, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica aplicable en cada caso."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 69

De adición. Artículo 86 bis II

Se propone crear un nuevo artículo 86 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 86 bis II. Registro de acreedores y deudores.

1. Dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda se constituirá un registro de acreedores y deudores de la Administración General e Institucional de la Comunidad, con el exclusivo objeto de disponer de los datos necesarios para una adecuada gestión de los ingresos y los pagos derivados de la ejecución de los presupuestos de la Comunidad. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento de este registro.

2. La Consejería de Economía y Hacienda

realizará las actuaciones necesarias para asegurar el mantenimiento actualizado del mismo, además de las tendentes a la supervisión y coordinación de las funciones de la Administración Institucional en este ámbito."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 70

De modificación. Artículo 89

Se propone que el artículo 89 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 89. Cobertura presupuestaria de los gastos derivados de la Deuda.

En la sección o programa de Deuda Pública se habilitarán los créditos para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados y a los gastos derivados de la Deuda, incluidos, en particular, los de colocación, negociación, administración, gestión y calificación crediticia de la misma.

Corresponderá a la Consejería competente en materia de Hacienda la aprobación de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias dentro de dicho programa, incluso la de aquellas modificaciones que impliquen la creación de créditos nuevos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 71

De adición. Artículo 89 bis

Se propone crear un nuevo artículo 89 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 89 bis. Gestión e instrumentos de cobertura de riesgos.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstan-

cias del mercado u otras causas así lo aconsejen.

2. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

3. Las operaciones previstas en este artículo no se computarán en los límites cuantitativos establecidos en el artículo 92 de esta Ley."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 72

De modificación. Artículo 93

Se propone que el apartado 1. b) del artículo 93 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 93. Operaciones a Largo Plazo.

b) Que el importe del endeudamiento será destinado a financiar gastos de inversión.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 73

De modificación. Artículo 102

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 102. Objeto de los avales

Los créditos avalados tendrán como finalidad financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prioridades de la política económica en las condiciones que reglamentariamente se determine. En todo caso, los avales que se otorguen habrán de ser compatibles con el mercado común, en los términos establecidos por los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 74

De adición. Artículo 107 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 107 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 107 bis I. Procedimiento y resolución.

Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la concesión de los avales. El acuerdo por el que se autorice el aval se producirá en el plazo de seis meses desde la solicitud transcurrido el cual ésta podrá entenderse desestimada."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 75

De adición. Artículo 107 bis II

Se propone crear un nuevo artículo 107 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 107 bis II. Formalización de los avales.

Los avales se otorgarán y formalizarán en la forma que reglamentariamente se determine y serán firmados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 76

De adición. Artículo 107 bis III

Se propone crear un nuevo artículo 107 bis III con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 107 bis III. Control de las operaciones avaladas.

1. El control de las operaciones avaladas corresponderá a la consejería competente en razón de

la actividad económica de la empresa o entidad avalada con la supervisión de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exigir a la empresa avalada la presentación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso cuando, como consecuencia de las actuaciones de control, se observe una disminución notoria de su solvencia durante la vigencia del aval."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 77

De adición. Artículo 107 bis IV

Se propone crear un nuevo artículo 107 bis IV con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 107 bis IV. Subrogación.

Cuando llegue a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria quedará automáticamente subrogada en la posición del prestamista con respecto a la deuda garantizada, exigiéndose el reembolso de acuerdo con las normas reguladoras de la recaudación ejecutiva."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 78

De adición. Artículo 107 bis V

Se propone crear un nuevo artículo 107 bis V con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 107 bis V. Información al Parlamento de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda remitirá cada dos meses a la Comisión correspondiente del Parlamento de Cantabria una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 79

De modificación. Artículo 118

Se propone que el apartado 1. d) del artículo 118 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 118. Competencias de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

(...)

d) Establecer los principios básicos de la contabilidad analítica de las entidades del sector público autonómico que deban aplicar los principios contables públicos.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 80

De modificación. Artículo 123

Se propone que el apartado 3. del artículo 123 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 123. Contenido de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

(...)

3.La consejería competente en materia de Hacienda determinará el procedimiento de obtención de una cuenta agregada o consolidada de todas las entidades del sector público autonómico y en todo caso por sectores.

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 81

De modificación. Artículo 126

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 126. Seguimiento de la situación de desequilibrio financiero.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano responsable de remitir a la Administración del Estado la información relativa al cumplimiento por el sector público autonómico de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Con objeto de cumplir esta obligación las entidades determinadas en el artículo siguiente deberán enviar a dicho órgano la información a que se refieren los artículos de la siguiente sección en los plazos establecidos en ellos. Toda la información que se remita a la Administración del Estado, deberá ser así mismo remitida al Parlamento de Cantabria."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 82

De adición. Artículo 126 bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 126 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 126 Bis I. Obligados a proporcionar información.

Están obligados a proporcionar información en cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria los siguientes órganos y entidades:

1. Los que conforman el sector público de la Comunidad, según lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.

2. Las sociedades mercantiles en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente del sector público de la Comunidad o participados por los mismos disponga de la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

b) Que cualquier órgano, organismo, sociedad mercantil integrante o dependiente del sector público de la Comunidad Autónoma o participados por los mismos tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamen-

te, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

c) Que el administrador único o al menos la mitad más uno de los miembros del consejo de administración de la sociedad hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por parte de la Comunidad Autónoma, organismo o sociedad mercantil dependiente de la Comunidad o participados por ésta.

3. Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas en los términos previstos en el punto anterior, o financiadas mayoritariamente por alguno de los sujetos enumerados en este artículo.

4. Los consorcios que alguno de los integrantes del sector público de la Comunidad haya constituido con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 83

De adición. Artículo 126 bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 126 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 126 Bis II. Información no periódica.

Las distintas Consejerías y la Universidad de Cantabria están obligados a remitir la información de carácter no periódico que se establezca por la Consejería de Economía y Hacienda, respecto de los sujetos indicados en el artículo 126 bis I que de ellos dependan, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la constitución, disolución o modificación institucional, estatutaria o financiera de cada ente o institución."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 84

De adición. Artículo 126 bis III

Se propone añadir un nuevo artículo 126 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 126 Bis III. Información trimestral.

Las entidades previstas en el artículo 126 bis I que sean clasificadas dentro del subsector «Comunidades Autónomas» de acuerdo con los criterios establecidos en cada momento para la elaboración de la contabilidad nacional, remitirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre natural, información sobre su actividad económica y presupuestaria en los modelos facilitados por el órgano responsable."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 98**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 85**

De adición. Artículo 126 bis IV

Se propone añadir un nuevo artículo 126 bis IV redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 126 Bis IV. Información anual.

Las distintas Consejerías, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y la Universidad de Cantabria, en relación con aquellos sujetos contenidos en el artículo 126 bis I que de ellos dependan, y cuyas cuentas no estén incluidas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, estarán obligados a facilitar las cuentas anuales elaboradas de acuerdo con el plan de contabilidad que les sea aplicable y remitirán el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión y auditoría, en su caso.

Dicha información se remitirá antes del mes de agosto del año siguiente al que corresponda la información, salvo las cuentas formuladas por los administradores de las entidades vinculadas o dependientes que se remitirán antes del 30 de abril de cada año."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 99**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 86**

De supresión. Artículo 127

Se propone suprimir el apartado 1. e) del

artículo 127 de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda suplida por el nuevo artículo 107 bis V (Enmienda nº 78).

ENMIENDA NÚMERO 100**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 87**

De adición. Artículo 138

Se propone añadir un nuevo apartado 3. al artículo 138 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 138. Informes generales de control financiero y de auditoría pública.

3. Los informes a los que hacen referencia los apartados anteriores de este artículo serán remitidos para su información al Parlamento de Cantabria

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 101**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 88**

De adición. Artículo 138 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 138 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 138 Bis . Protección de documentos.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de actuaciones incorrectas, el personal encargado de su realización podrá, previa autorización del Interventor General de la Administración de la Comunidad, adoptar las medidas necesarias para impedir la desaparición, destrucción o alteración de documentos relativos a las operaciones en que tales indicios se manifiesten. Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 102**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

Enmienda nº 89

De supresión. Artículo 139

Se propone suprimir los apartados 2. y 3. del artículo 139 de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda suplida por el nuevo artículo 141 (Enmienda nº 90).

ENMIENDA NÚMERO 103**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 90**

De modificación. Artículo 141

Se propone modificar el r tulo y el contenido de este art culo con el texto que se se ala a continuaci n.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Art culo 141. Modalidades de ejercicio.

1. La funci n interventora se ejercer  en sus modalidades de intervenci n formal y material. La intervenci n formal consistir  en la verificaci n del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopci n de una resoluci n o acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervenci n material se comprobar  la real y efectiva aplicaci n de los fondos p blicos.

2. El ejercicio de la funci n interventora comprender :

a) La fiscalizaci n previa de los actos que reconozcan derechos de contenido econ mico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervenci n previa del reconocimiento de las obligaciones.

c) La intervenci n de la comprobaci n de la inversi n.

d) La intervenci n formal de la ordenaci n del pago.

e) La intervenci n material del pago."

JUSTIFICACI N:

Es conveniente.

ENMIENDA N MERO 104**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n  91**

De adici n. Art culo 141 bis

Se propone a adir un nuevo art culo 141 bis redactado con el texto que se se ala a continuaci n.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Art culo 141 Bis. Fiscalizaci n e intervenci n previas de requisitos esenciales.

1. El Gobierno de Cantabria podr  establecer, a propuesta de la Consejer a de Econom a y Hacienda e iniciativa de la Intervenci n General de la Administraci n de la Comunidad Aut noma, que la fiscalizaci n e intervenci n previas a que se refiere el art culo 141, se limiten a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de cr dito presupuestario y que el propuesto es suficiente y el adecuado a la naturaleza del gasto u obligaci n que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros se comprobar , adem s, si se cumple lo preceptuado en los art culos 47, 47 bis I y 47 bis II de esta Ley.

b) Que la autorizaci n, el compromiso de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones se propongan al  rgano competente.

c) La competencia del  rgano de contrataci n, del concedente de la subvenci n, del que celebra el convenio de colaboraci n o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho  rgano no tenga atribuida la facultad para la aprobaci n de los gastos de que se trate.

d) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gesti n, determine el Gobierno Aut nomico.

2. No obstante, ser  de aplicaci n el r gimen general de fiscalizaci n previa respecto de los gastos de cuant a indeterminada y aquellos actos que requieran la previa autorizaci n del Gobierno.

3. Los expedientes a los que se refiere el presente art culo ser n objeto de control financiero permanente en la forma establecida en esta Ley."

JUSTIFICACI N:

Es conveniente.

ENMIENDA N MERO 105**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n  92**

De supres n. Art culo 143

Se propone suprimir el artículo 143 de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda suplida por el nuevo artículo 141 bis V (Enmienda nº 91).

ENMIENDA NÚMERO 106

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 93

De modificación. Artículo 145

Se propone modificar este artículo con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 145. Reparos

Si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifestase en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos mediante escrito motivado, citando las normas en que se apoye el reparo y expresando todas las objeciones observadas en el expediente."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 94

De adición. Artículo 145 bis I

Se propone añadir un nuevo artículo 145 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 145 Bis I. Supuestos en que el reparo suspende la tramitación del expediente.

1. Si el reparo afecta a la autorización o disposición del gasto, al reconocimiento de la obligación o a la ordenación del pago, suspenderá, hasta que sea subsanado, la tramitación del expediente en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no se considere adecuado.

b) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su autorización.

c) Cuando se omitan en el expediente

requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuidad de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro de la Comunidad o a un tercero.

d) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

e) Cuando se refiera a comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 95

De adición. Artículo 145 bis II

Se propone añadir un nuevo artículo 145 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 145 Bis II. Reparos en el régimen de fiscalización de requisitos esenciales.

1. En el régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales, sólo procederá la formulación de reparo cuando no se cumpla alguno de los extremos de necesaria comprobación establecidos en el apartado 1 del artículo 141 Bis. Dicho reparo suspenderá la tramitación del expediente.

Los Interventores podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, respecto de extremos distintos de los anteriormente indicados, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. En este régimen especial no resulta de aplicación lo previsto en el artículo siguiente.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando en el ejercicio del control financiero permanente sobre los gastos sometidos al régimen de control establecido en el artículo 141 Bis de esta Ley los interventores verifiquen que la aprobación o el compromiso del gasto se ha adoptado sin que los expedientes reúnan todos los requisitos exigidos y ello pudiera dar lugar a la nulidad o revocación del acto, o cuando la continuidad de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro de la Comunidad o a un tercero, si no se hubiese reconocido la obligación se pondrán en conocimiento del órgano que hubiese dictado el acto, por escrito y de forma motivada, los incumplimientos

u omisiones observadas para que, en su caso, adopte las medidas a que haya lugar, advirtiéndole que de no subsanarse las deficiencias puestas de manifiesto no podrá reconocerse la obligación ni realizarse el pago.

Cuando los interventores actúen de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, al realizar la intervención previa del reconocimiento de la obligación verificarán, además de las comprobaciones que sean procedentes de conformidad con apartado 1 del artículo 141 Bis, que se han subsanado los incumplimientos u omisiones puestas de manifiesto. En caso contrario formularán reparo, en los términos previstos en el artículo 145, que suspenderá la tramitación del expediente."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 109**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 96**

De adición. Artículo 145 bis III

Se propone añadir un nuevo artículo 145 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 145 Bis III. Informes favorables condicionados.

La Intervención podrá emitir informe favorable, a pesar de los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales; pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de la subsanación de dichos defectos. De no cumplir el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 110**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 97**

De supresión. Artículo 145

Se propone suprimir el artículo 145 de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda suplida por los nuevos

artículos 145, 145 bis I, 145 bis II, y 145 bis III (enmiendas números 93, 94, 95 y 96).

ENMIENDA NÚMERO 111**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 98**

De adición. Artículo 157 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 157 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 157 bis. Informe resumen anual.

Anualmente, la Intervención General de la Administración de la Comunidad remitirá al Parlamento de Cantabria un informe resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, en el que se reflejarán las salvedades contenidas en dichos informes."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 112**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 99**

De adición. Artículo 165

Se propone añadir un inciso final al artículo 165 que quedaría redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 165. Principio general.

Las autoridades y demás personal al servicio de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta Ley que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos u omisiones con infracción de las disposiciones de esta Ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública autonómica o, en su caso, a la respectiva entidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder. Estarán igualmente obligados y en los mismos casos quienes actúen en virtud de delegación o encomienda de gestión."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 113**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

Enmienda nº 100

De modificación. Artículo 166

Se propone modificar el título del artículo 166 que quedaría redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 166. Hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 101

De adición. Disposición adicional duodécima.

Se propone añadir una disposición adicional duodécima que quedaría redactada con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

DISPOSICIONES ADICIONALES

(...)

Duodécima. Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

El Parlamento de Cantabria remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el proyecto de su presupuesto dentro del plazo que se establezca en cada ejercicio para la elaboración del anteproyecto de presupuestos generales de la Comunidad con objeto de incorporarle al proyecto de los mismos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 102

De supresión. Disposición transitoria primera.

Se propone suprimir la disposición transitoria primera de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

No es oportuna ni necesaria.

8. INFORMACIÓN.**8.2. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.**

8.2.1. REUNIONES CELEBRADAS
(del 2 al 11 de septiembre de 2006)

Día 6:

- Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Día 8:

- Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Día 11:

- Mesa del Parlamento.
- Junta de Portavoces.
- Mesa del Parlamento
- Comisión de Gobierno.
- Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda.

8.2.2. RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS
(del 2 al 11 de septiembre de 2006)

Día 4:

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1091, relativa a expediente completo sobre el accidente acaecido en el municipio de Laredo en la madrugada de 27 de julio de 2006, solicitada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

Día 5:

- Escrito de D. Eduardo Castillo Terán, presidente de la Asociación para la Divulgación de la Hispanidad, sobre adhesión al Día de la Fiesta Nacional de España. [Nº Registro: 9331.- Fecha entrada: 05.09.2006.- Expediente 6L/7460-0065]

Día 7:

- Proposición no de ley, solicitando su tramitación en Pleno, relativa a inclusión en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 de partidas económicas para infraestructuras aprobadas por el Parlamento en marzo de 2005, presentada por el G.P. Popular. [6L/4300-0120]

Día 8:

- Documentación relativa a proyecto de comunicación Cantabria 2006 Mahou-San Miguel y otro documento, solicitada por D.ª Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/9100-1102]

- Documentación relativa a contrato entre la Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S.L., y el grupo Mahou-San Miguel como empresa

patrocinadora de "Cantabria 2006", solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/9100-1103]

- Interpelación relativa a motivos para no depurar las responsabilidades políticas y de gestión derivadas de la denuncia en el asunto de la dispensación de metadona en el centro de salud de Santoña, presentada por el G.P. Popular. [6L/4100-0067]

- Interpelación relativa a criterios para incumplir el procedimiento en la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, presentada por el G.P. Popular. [6L/4100-0068]

- Pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a previsión para abonar las becas a los deportistas beneficiarios del programa "Cantabria Olímpica", presentada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/5100-0474]

- Pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a retraso en la convocatoria de becas del programa "Cantabria Olímpica" en el año 2006, presentada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular. [6L/5100-0475]

- Documentación relativa a orden del día y otros documentos remitidos a los miembros del Comité de Seguimiento del POIC 2000-2006 celebrado el 02.06.2006, solicitada por D.^a Cristina Mazas Pérez-Oleaga, del G.P. Popular. [6L/9100-1104]

- Pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a planes para el centro de educación ambiental Alto Ebro de la Península de La Lastra, presentada por D.^a María Luisa Peón Pérez, del G.P. Popular. [6L/5100-0476]

- Pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a razón para permanecer cerrado el verano de 2006 el centro de educación ambiental Alto Ebro de la Península de La Lastra, presentada por D.^a María Luisa Peón Pérez, del G.P. Popular. [6L/5100-0477]

- Escrito del G.P. Popular sobre incumplimiento de la obligación de facilitar las documentaciones números 6L/9100-0857, 6L/9100-0962, 6L/9100-1019, 6L/9100-1020 y 6L/9100-1021

Día 11:

- Solicitud de declaración sobre la conmemoración del 75 aniversario del voto de las mujeres en España, formulada por la Vicepresidenta del Gobierno. [6L/8110-0015]

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1292, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1291, a

solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1290, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1289, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1288, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1287, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1286, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1229, a solicitud de D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1279, a solicitud de D.^a María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1280, a solicitud de D.^a María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1281, a solicitud de D.^a María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1282, a solicitud de D.^a María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1283, a solicitud de D.^a María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1284, a solicitud de D.^a María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1285, a solicitud de D.^a María Luisa Peón Pérez, del G.P.

Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1307, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1308, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1309, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1310, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1311, a solicitud de D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1040, relativa a convenio con el Grupo Leche Pascual para el patrocinio y promoción del Año Jubilar Lebaniego, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1054, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con el Grupo Mahou-San Miguel y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1055, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con la entidad financiera Caja Cantabria y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1056, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con el Grupo Leche

Pascual y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1057, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con la empresa Repsol YPF y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1058, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con el Grupo Carrefour y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1059, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con la entidad financiera Santander Central Hispano y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1060, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con el Grupo Gas Natural y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1061, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con el Grupo Alain Affelou Óptico y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1062, relativa a Protocolo de Intenciones suscrito por el Presidente del Gobierno de Cantabria con el Grupo El Corte Inglés y contrato de patrocinio, solicitada por D.^a Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

8.2.3. CONVOCATORIAS

Día 18 de septiembre:

- Sesión plenaria ordinaria.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)